CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SABANETA**
	NIT. 890.980.331-6
CONTRATISTA:	**GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.**
	NIT 900459687-5
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE CUENTAN CON LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GESTOR MEIS, UTILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**
VALOR:	**CUARENTA Y TRES MILLONESDE PESOS ML… ($43.000.000.oo) INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DESDE LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA DE SECOP II, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024**
LUGAR:	**SABANETA**

Entre **EL MUNICIPIO DE SABANETA,** con Número de Identificación Tributaria NIT. **890.980.331-6**, representado legalmente por el Doctor **ALDER JAMES CRUZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8´359.357 expedida en el municipio de Sabaneta, Antioquia actuando en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta según acta de posesión N° 15 expedida el 26 de diciembre de 2023, facultado para contratar de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus Decretos Reglamentarios los Acuerdos Municipales N° 027 del 2017, 02 de 2020, 17 de 2021, Decreto 384 de 2021, y demás normas complementarias, quien a través del Decreto 056 del 18 de febrero de 2021 delegó y desconcentró funciones y competencias en materia contractual en los servidores públicos del nivel directivo y jefes de dependencia, la doctora **VANESA TORO CANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039´455.332 expedida en el muniicpio de Sabaneta, Antioquia actuando en calidad de Secretaria de Salud,, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.**, con Numero de Identificación Tributaria NIT 900.459.687-5 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE SALDARRIAGA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98´547.535 expedida en el municipio de Envigado, Antioquiax, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE CUENTAN CON LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GESTOR MEIS, UTILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA**

LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y los vacíos se regirán por las normas civiles y comerciales conforme lo establece el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que en su inciso primero lee: …¨ *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2°. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*¨…y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial. **2.** Que, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 modificado artículo 87 de la ley 1474 de 2011 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Sabaneta, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal**. 3.** Que municipio de Sabaneta adquirió el Software MEIS \/2.0 en el año 2017, haciendo su implementación en el mes de enero de 2018; esta plataforma tecnológica fue proveída por la empresa "Gestión del Cliente GC S.A.S", y ha permitido administrar de forma más centralizada el proceso de inspección, vigilancia y control realizado por funcionarios adscritos a la Subdirección de Factores de riesgo de la Secretaría de Salud de esta municipalidad; por medio de los módulos que contiene la herramienta como lo son el monitoreo de los establecimientos que son objeto de aplicación de la normatividad sanitaria, realizando con esta herramienta actas sanitarias con enfoque de riesgo a establecimientos de preparación de alimentos, expendios de alimentos, vehículos transportadores de alimentos, bodegas de almacenamientos, tiendas naturistas, farmacias, droguerías, prestadores de servicios de salud, peluquerías y afines, veterinarias y afines, piscinas, acueductos, entre otros establecimientos de interés sanitario; con esto, se ha permitido acceder a información oportuna relacionada con las condiciones higiénico sanitarias y locativas de los establecimientos comerciales e industriales abiertos o no al público*,* **4***. Que* la plataforma tecnológica cuenta, además, con los componentes zoonosis, enfermedades transmitidas por alimentos y gestión de residuos hospitalarios, permitiendo con esto optimizar los procesos, recursos y mayor accesibilidad de la comunidad a los trámites y servicios referenciados*,* **5.** Que sistema tiene funcionalidad sincrónica o asincrónica lo que permite su implementación en áreas remotas o sin conectividad, permitiendo el acceso de los servidores públicos de la entidad y de acuerdo con el perfil asignado realizar diferentes actividades. Adicionalmente, se ha contribuido a la política de cero papeles mejorando la eficiencia de la administración pública con las buenas prácticas ambientales, y salvaguardar la información resultado de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario. **6.** Que el municipio de Sabaneta cuenta con el licenciamiento a Perpetuidad de la versión vigente de la Plataforma Tecnológica GESTOR - MEIS, por consiguiente, solo debe pagar anualmente la renovación para el uso de los usuarios (internos y externos) que le otorga el derecho a mejoras continuas o nuevas versiones sobre la plataforma y el contrato de soporte y mantenimiento para el acompañamiento del personal de Gestión de Clientes. **7**. Que para garantizar el buen funcionamiento del software, se hace necesario dar continuidad al servicio de soporte técnico, mantenimiento e implementación de nuevas necesidades que han surgido en la medida en que la plataforma tecnológica se ha implementado en campo, buscando mejorar

su funcionalidad y destreza de los usuarios y administradores de esta. **8**. Que los derechos de propiedad intelectual de la Plataforma Tecnológica GESTOR - MEIS están protegidos por la siguiente normatividad: …" *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), debatió sobre qué normativa regularía al software, a partir de las "Disposiciones Tipo de la OMPI" de 1976. El primer documento que hizo énfasis en la protección para el software mediante la disciplina de la Propiedad Intelectual, fue el "Model Provisions on the Protection of Computer Software"[15] de 1978. Este documento propendía por un sistema sui generis[16], para proteger de manera íntegra al software, eliminando su consideración como una obra protegida exclusivamente por el Derecho de Autor o por la Propiedad Industrial. Sin embargo, esta protección no se consideró necesaria en su momento. Posteriormente, "La OMPI y la UNESCO, en Ginebra, 1985, ratificaron [mediante los "Copyright Aspects of the Protection of Computer Programs"] que los programas o soportes lógicos son obras sujetas a los derechos de autor. Su fijación se materializa en el disco duro, disquetes, manuales y descripciones impresas"[17]. Se consideró al software como una obra literaria, entendiendo que los símbolos mediante los cuales se expresa (código objeto y código fuente), hacen parte de "un lenguaje natural creado artificialmente por el hombre para una comunicación especializada"[18]; como lenguaje, hace parte de las obras literarias. Las discusiones parecían haber llegado a su fin en los años noventa, cuando la OMPI y la OMC regularon de manera clara y concreta, la protección del software. Por remisión expresa del artículo 4 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) de 1996, y del artículo 10 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), se determinó que la protección mediante el Derecho de Autor, consignada en el artículo segundo del Convenio de Berna para la protección de las Obras literarias y artísticas (en adelante Convenio de Berna), "se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión". La ley 33 de 1987 y la ley 565 del 2000, ratifican las obligaciones internacionales para la protección del software como objeto del Derecho de Autor. A partir de lo anterior, el Estado Colombiano, cumple con lo establecido en el TODA y en el Convenio de Berna, en su normativa. La Ley 23 de 1982, al igual que el Convenio de Berna, tiene una lista no taxativa de obras protegidas por el Derecho de Autor, en la que, aunque no se encuentra el software, fue incluido posteriormente. Al respecto, Ernesto Rengifo argumenta que, ante la aparición del software, en Colombia se "consideró que no era necesario reformar la ley de derechos de autor, dada la evidente naturaleza de obra intelectual que detentaba el software. El Decreto 1360 de 1989[21], "por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software en el Registro Nacional del Derecho de Autor)", incorporó el concepto del software en la normativa colombiana. Este decreto define al software "como una creación propia del dominio literario. comprendiendo el programa de computador (u ordenador), su descripción y el material auxiliar. Sin embargo, el artículo 7 señala que "la protección otorgada al soporte lógico, no excluye otras formas de protección", dando cabida a considerar que pudieran tener protección otros componentes que interactúan con el software.* **9.** Que, en el mismo sentido, el artículo 51 de la Ley 44 de febrero 5 de 1993, "por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944", que señala: "Si en el soporte material, carátula o presentación de la obra literaria, fonograma, videograma, soporte lógico u obra cinematográfica se emplea…" no considera al software como una obra literaria, dado que lo menciona de manera independiente a las obras literarias, no implica ello, que no esté protegido, por el contrario, lo agrega para la protección del titular del derecho. …" *La ley 44 de febrero 5 de 1993, "por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944", no considera al software como una obra literaria, dado que lo menciona de manera independiente a las obras literarias en su artículo 51: "Si en el soporte material, carátula o presentación de la obra literaria, fonograma, videograma,* ***soporte lógico*** *u obra*

*cinematográfica se emplea…"**10.** Que la Decisión 351 de 1993 (régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos conexos en los países suscriptores del Acuerdo de Cartagena), define a los programas de ordenador en el artículo 3, como la "Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador –un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado". El capítulo VIII de la misma normativa, regula algunos aspectos del software, señalando que su protección se da "en los mismos términos que las obras literarias". y agrega que: "dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto". **11.** Que al respecto, la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) planteó que el software "pretende describir la secuencia ordenada de instrucciones destinadas a ser asimiladas por un computador, a fin de lograr un resultado específico"[22], estableciendo el carácter independiente que tiene el software, aun cuando sea protegido de igual manera que las obras literarias. **12.** Que finalmente, la Decisión 486 del año 2000 (régimen de Propiedad Industrial para la Comunidad Andina), señala en el artículo 15 literal "e", que no son invenciones "los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales". ". **13.** Que en ese sentido, no habría lugar a señalar que el software deba ser protegido con una patente, por ello se requirió prohibir expresamente la protección del software bajo el régimen de Propiedad Industrial, dada la discusión frente a su patentabilidad. Sin embargo: "El software eventualmente puede ser protegido por patente cuando su naturaleza sea inescindible con otra invención, pero si no es este el caso, sino que se trata de programas o soporte lógico separados o en sí mismos ("como tales"), no se consideran invenciones y no serán protegidas por patentes"[23]. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), ha señalado al respecto que no quedan excluidas de protección mediante patente "las invenciones que, si bien se relacionan o hagan uso de programas de ordenador, no consistan únicamente en estos últimos"[24], acercando un poco la protección a las creaciones de software. **14**. Que* teniendo en cuenta que las funciones de inspección, vigilancia y control consagradas en la ley 715 de 2001 y Ley 1229 de 2013, a cargo de la Secretaría de Salud, no pueden interrumpirse, a la fecha no se cuenta con el presupuesto total para garantizar el servicio durante todo el año, y por esta razón es que, de acuerdo con la propuesta presentada, el mismo tendrá un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de agosto del año en curso. **15**. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2014, reglamentó el tema señalando: …¨ ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes***. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación **16.** *Que* el artículo 23 de la ley 80 de 1993 que se ocupa de los principios que rodean las actuaciones contractuales establece: …¨*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo¨…,* **17.** Que dadas las posibilidades de adelantar una contratación con una persona jurídica, al tenor del decreto 1082 de 2015 el municipio de Sabaneta, Antioquia, a través de la secretaría de salud, formuló el correspondienteb estudios del sector para eatablecer que: …" Con fundamento en lo anterior, se puede afirmar que GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S es el proveedor que, de acuerdo a su propuesta económica y a las necesidades planteadas en el estudio previo, puede cumplir con el objeto

contractual, toda vez, que goza de la experiencia requerida, adicionalmente, su obra "GESTOR MEIS" la cual se encuentra certificada por el MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, en tanto que es el proveedor exclusivo del mercado; por tanto, él es, quien sustenta la exclusividad para la ejecución del presente proceso, **18.** Que el municipio de Sabaneta cubrirá los costos de la contratación a realizar conforme al rubro presupuestal No. 2.1.2.0298110304.02.008. denominado **MANTENIMIENTO COLJUEGOS 25%.,** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 775 del 24 de enero de 2024, y considerando las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a favor del Municipio de Sabaneta a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE CUENTAN CON LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GESTOR MEIS, UTILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. Segunda. Alcance del objeto.** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S** deberá ejecutar el objeto contractual según las siguientes actividades: El contratista deberá asegurar que la Plataforma Tecnológica Gestor – MEIS - realice como mínimo las siguientes funciones: 1. Trabajar sobre una base de datos constituida del municipio de Sabaneta. 2. Permitir sustraer todo tipo de información de los establecimientos, de tal forma que se obtenga detalles minuciosos, por medio de búsqueda con palabras claves. 3. Permitir la sustracción de información para construir un censo por tipo de establecimiento, por concepto sanitario, por técnico, por barrios, entre otros. 4. Entregar indicadores cuando se requieran (mensuales, trimestrales, semestrales, anuales). 5. Permitir la toma de fotografías como prueba de la visita, dichas fotos deberán quedar dentro del acta de la visita, no sólo en la tableta. El contratista prestará el servicio de **SOPORTE**, entendiendo que el mismo, comprende: **1.** Guía sobre usabilidad de la plataforma. **2.** Posibles errores que se puedan presentar en la plataforma. **3.** Solicitudes para cotización de nuevos procesos y/o servicios. El contratista prestará el servicio de **MANTENIMIENTO** entendiendo que el mismo comprende: **1.** Procesos que permiten corregir y actualizar aspectos funcionales y no funcionales de la plataforma. **2.** Derecho a ajustes, nuevas revisiones y versiones de la plataforma. **3.** Mejoramiento implícito por cambio en las tecnologías que integra GESTOR. **4**. Derechos de uso del paquete a usuarios internos y externos nombrados**. 5**. Capacitaciones sobre los ajustes, nuevas revisiones y versiones de la plataforma**. 6.** Entrenamiento al nuevo personal de apoyo técnico y tecnológico de la Secretaría de Salud, para desarrollar plenas facultades y posibilite la solución de inconvenientes relacionados al aplicativo. **PARAGRAFO PRIMERO**. Nota: Los servicios de soporte se deben generar por Mesa de Ayuda, la cual debe permanecer activa durante la vigencia del contrato para apoyar el diario uso de la plataforma, ya sea desde la Plataforma GESTOR o desde www.gestiondeclientes.info(Gestión de Clientes maneja una criticidad sobre los procesos que permite un máximo de tiempo para respuesta, estos pueden ser consultados en el correo soporte@gestiondeclientes.info). **PARAGRAFO SEGUNDO.** Sobre cada servicio de soporte y mantenimiento prestado, la empresa Gestión de Clientes deberá presentar en cada informe de ejecución de actividades, las respectivas evidencias que demuestren la función realizada. **Tercera. Valor y Forma de Pago.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML… ($43.000.000.oo) INCLUIDO IVA; El municipio de Sabaneta** realizará el pago de la siguiente manera: un (1) primer pago correspondiente al **40%** del valor total del contrato por valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL COP ($17.200.000),** una vez instalada la plataforma con acceso de usuarios y capacitación, sin exceder los quince (15) días calendario, y dos (2) pagos trimestrales correspondientes al **30%** cada uno, en los meses de mayo y agosto por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL COP ($12.900.000)** ,

previa entrega del informe de ejecución.. El Municipio cancelará al contratista el valor ejecutado, de acuerdo con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura dentro de los quince (15) días siguientes. Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar al funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato asignado por el Municipio, factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto tributario o documento equivalente; además deberá adjuntar certificado del pago de seguridad social y parafiscales expedido por el Representante Legal o el Revisor Fiscal en caso de estar obligados a tenerlo. Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Municipal de Sabaneta en pesos colombianos, a través de transferencia en línea a la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale para tal fin, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. **Parágrafo 1:** Para tal efecto, El Contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de la Certificación de Recibo a Entera Satisfacción expedida por el supervisor del contrato**. Parágrafo 2**: Del valor de cada pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local**. Cuarta. Plazo del Contrato.** Desde la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II, hasta el 31 de agosto de 2024**.** No obstante, el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley**. Quinta. Obligaciones de las partes.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones**: El Municipio. El Municipio se obliga a: 1.** Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. **2.** Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **3.** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **4.** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. **5.** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir**. 6**. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **7.** Realizar la supervisión del contrato. **El contratista- El contratista se obliga a:** Son **obligaciones generales**: **1.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **2.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas. **3.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **4.** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. **5.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **6.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **7.** El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral. **Son obligaciones específicas: 1.** Prestar el servicio de soporte de la plataforma Gestor-MEIS de acuerdo con lo mencionado en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, documento anexo al contrato. **2.** Prestar el servicio de mantenimiento de la plataforma Gestor-MEIS, de acuerdo con lo mencionado en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, documento

anexo al contrato. **3.** Presentar informes de seguimiento, que contengan la fecha y respectivas evidencias sobre las mesas de ayuda de soporte y mantenimiento recibidas y resueltas. **4.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **Sexta. Cláusula Penal Pecuniaria.** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio**. Séptima. Multas.** En los eventos que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas**. Octava.** De la aplicación de la multa y de la cláusula penal. El valor de las multas y la cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el secretario de Inclusión Social y Familia mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos establecidos en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de La Contratista**. Novena.** Inhabilidades e incompatibilidades. El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades**. Décima. Imputación del Gasto**. Los pagos que deba efectuar el Municipio debido al presente contrato se harán con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.0298110304.02.008. denominado **MANTENIMIENTO COLJUEGOS 25%.,** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 775 del 24 de enero de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda **Undécima Repercusiones Laborales.** El Contratista se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con ella ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere**. Duodécima. Cláusulas Excepcionales.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **Decimotercera. Garantía Única.** El Contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor del Municipio de Sabaneta, una garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos teniendo en cuenta los riesgos que pueden atentar contra el desarrollo normal del contrato o generar reclamaciones pecuniarias del contratista, se exigirá de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la constitución de las garantías en los montos, vigencia y amparos o coberturas que se relacionan a continuación. **a) Cumplimiento**: en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y su vigencia será la del Contrato y cuatro (4) meses más, **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** En cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres (3) años más y **c) Calidad del servicio.** en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato **Parágrafo**. Sustitución y Reposición de las Garantías: Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviniere a la aseguradora garante del Contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la Superintendencia Financiera,

concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable para El Municipio. Igualmente, el Contratista se obliga para con el Municipio a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurado, cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida por el Municipio, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna**. Decimocuarta. Supervisión.** La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de la Sabaneta, a través de la **SECRETARIA DE SALUD – VANESA TORO CANO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.039´455.332 expedida en el municipio de Sabaneta, Antioquia, adscrito a la planta de cargos de la Secretaría de Salud de la estructura administrativa de la administración local, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de la prestación del servicio**. Decima quinta. Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**. Decimosexta: Documentos.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudios Previos, estudio del sector, propuesta, Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JUAN FELIPE SALDARRIAGA MOLINA** representante de la Persona Jurídica, Formato de Hoja de Vida de Persona Jurídica, Certificado de no inhabilidad e incompatibilidad para contratar, constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Certificado de Cámara y Comercio de Aburrá Sur, Consulta de Antecedentes Fiscales, disciplinarios de la persona jurídica y de su representante legal, Certificado de Consulta de NO encontrarse reportado en el registro de deudores alimentarios morosos y certificado de consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años del representante legal de la persona jurídica, consulta medidas correctivas en el marco de la ley 1801 de 2016 del representante legal de la persona jurídica, Certificado de registro de soporte lógico – software, expedido por el Ministerio del Interior dirección nacional de derecho de autor, certificados de experiencia**. Decimoséptima. Perfeccionamiento y Ejecución.** En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la Póliza, se cuente con la disponibilidad y registro presupuestal**. Decimoctava. Control Posterior.** De conformidad con Lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría Municipal de Sabaneta **Decimonovena. Domicilio.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Sabaneta, Antioquia Vigésima. - Vigencia. Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado**.** Para constancia se firma en el Municipio Sabaneta, a los días.

.

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

VANESA TORO CANO	**JUAN FELIPE SALDARRIAGA MOLINA**
C.C. 1.039´455.332	**C.C.** 98´547.535
Secretaria de Salud	**GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.**

NIT 900.459.687-5

EL MUNICIPIO **EL CONTRATISTA**